

ETAPA 3

POSTULACIÓN EFECTIVA DE HOGARES Y MATERIALIZACIÓN DE CONTRAPARTIDA

Artículo 19. *Desarrollo de la etapa:* En esta etapa de la convocatoria los departamentos deberán cumplir con la postulación efectiva de hogares y la materialización de la contrapartida, *so pena* de perder los cupos de subsidio asignados.

Artículo 20. *Postulación efectiva.* La postulación deberá realizarse de la siguiente manera:

1. Se priorizarán los potenciales beneficiarios con base en los principios de justicia social y territorial. Se atenderá a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad, a los hogares campesinos que contribuyen a la conservación de su entorno mediante actividades agroecológicas y ambientales, así como a los grupos históricamente excluidos en la distribución de los recursos.
2. La información de los hogares potencialmente beneficiarios deberá relacionarse en el Anexo 5. *Formato matriz recolección información de hogares*, para que el MVCT cruce la información de los miembros de hogar mayores de edad, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento del Subsidio Familiar de Vivienda Rural de conformidad con lo establecido en el Decreto número 1077 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
3. Como resultado del cruce descrito en el numeral anterior, se generará un listado de hogares los cuales deberán ser postulados por el departamento en el aplicativo que Fonvivienda disponga para tal fin. El número de potenciales beneficiarios deberá corresponder al mínimo treinta (30%) adicional a los cupos a acceder, es decir que, para cada grupo de 200 viviendas, se deberá contar con una postulación efectiva de 260 hogares, sin omitir la distribución por municipios establecida en la Tabla 2.
4. A continuación, se detallan los documentos que se deben aportar por cada hogar:
 - **Documentos asociados al hogar:** son los documentos de identificación de cada uno de los miembros de hogar.
 - **Documentos asociados al predio a construir:** son el certificado de la propiedad o posesión del predio, el cual podrá ser acreditado por medio de alguno de los siguientes: número catastral o matrícula inmobiliaria del inmueble para ser consultado por el MVCT en la Ventanilla Única de Registro.

En caso de que el inmueble no registre en el VUR, se deberá anexar el Certificado de Tradición y Libertad donde conste que el titular del derecho de dominio inscrito sea el (la) jefe de hogar o alguno de los miembros mayores de edad del núcleo familiar. En el certificado de tradición que se aporte debe constar que no existen limitaciones al dominio inscritas para el inmueble. El certificado debe tener fecha de expedición no mayor a 30 días contados al momento de la radicación de la documentación.

- **Poseción:** certificación de sana posesión expedido por el Municipio de conformidad con el Anexo 6. *Formato certificación de sana posesión.*
- **Condiciones ambientales:** certificado municipal de condiciones ambientales de conformidad con el Anexo 7. *Formato certificación municipal de condiciones ambientales.*

En los casos en los que no sea posible contar con el certificado de sana posesión expedido por el municipio, se podrá presentar el certificado de sana posesión autodeclarada suscrita por el jefe de hogar de conformidad con el formato establecido en el Anexo 8. *Formato certificación autodeclaración de sana posesión.*

Artículo 21. *Asignación de cupos definitiva.* Para la asignación de cupos definitiva cada departamento deberá, de acuerdo con lo establecido en el Convenio, girar los recursos al Patrimonio Autónomo si se optó por la opción de recursos propios y/o aportar el acto administrativo de aprobación del proyecto estructurado según lo establecido en el Decreto número 1821 de 2020, Decreto Único Reglamentario del Sistema General de Regalías (SGR), incluyendo la carta dirigida a Fonvivienda donde se informa que ha sido designado como ejecutor del proyecto.

Artículo 22. *Cronograma.* El cronograma previsto para la presente convocatoria será el establecido en la circular informativa.

Artículo 23. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de junio de 2025.

La Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Helga Rivas Ardila.

Formatos y anexos:

Anexo 1. Formato manifestación de interés.

Anexo 2. Formato matriz de cartografía participativa territorial.

Anexo 3. Índice de Focalización de Vivienda Rural - Cuantitativo.

Anexo 4. Municipios que registran convenio.

Anexo 5. Formato matriz recolección información de hogares.

Anexo 6. Formato certificación de sana posesión.

Anexo 7. Formato certificación municipal de condiciones ambientales.

Anexo 8. Formato certificación autodeclaración de sana posesión.

(C. F.)

CIRCULARES

CIRCULAR NÚMERO 025 DE 2025

(junio 13)

PARA: GOBERNADORES DE DEPARTAMENTOS

DE: VICEMINISTERIO DE VIVIENDA

ASUNTO: Invitación para participar en la Convocatoria número 001 de 2025 *Vivienda Rural en Nuestro Hábitat Biodiverso* bajo la modalidad de vivienda nueva rural dispersa para la vigencia 2025 conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución número 0360 del 13 de junio de 2025.

En el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida, el Gobierno nacional promueve a través de esta invitación la primera convocatoria de vivienda rural que reconoce el hábitat biodiverso como un eje fundamental del desarrollo sostenible y reconoce el derecho fundamental a una vivienda digna, consagrado en el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia así como el artículo 2° que señala que, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

La presente invitación tiene como propósito generar soluciones habitacionales dignas para las familias habitantes de la zona rural reconociendo las diferencias socioculturales, demográficas, económicas y ecológicas de la población. Todo ello en concordancia con la Ley 2079 de 2021, que reconoce la política pública de hábitat y vivienda como una política de Estado, e impulsa la superación de la dicotomía rural- urbana, en un país donde históricamente estas brechas han generado profundas desigualdades.

Más allá de generar soluciones habitacionales, con esta convocatoria se fortalece la política pública de vivienda rural promoviendo el uso y la ocupación sostenible del territorio para responder a las particularidades de los procesos de consolidación del hábitat y la construcción de vivienda.

Adicionalmente incorpora el concepto de Hábitat Biodiverso donde se concibe la vivienda como una parte esencial del hábitat, en la que se integra la diversidad biológica con las dinámicas sociales, culturales y productivas al promover soluciones habitacionales en armonía con la naturaleza y acordes con las formas de habitar de cada territorio y población. Esta visión se articula con los principios de justicia social y ambiental, paz territorial y desarrollo sostenible.

Por otra parte, el artículo 2° del Decreto Ley 555 de 2003, señala que le corresponde al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), ejecutar las políticas de Gobierno nacional en materia de vivienda de interés social y mediante la Resolución número 0536 de 2020, modificada por la Resolución número 0725 de 2023, expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT), se reglamentó el Subsidio Familiar de Vivienda Rural (SFVR) en las modalidades de vivienda nueva en especie (en sitio propio y/o poseedor), vivienda nueva en dinero y mejoramiento de vivienda, así como las condiciones operativas para su asignación y ejecución.

Así mismo, es relevante indicar que el departamento y los municipios en materia de vivienda, tiene la obligación legal, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 715 de 2001, el artículo 5° de la Ley 2079 de 2021 y el numeral 2.8 del artículo 4° de la Ley 2200 de 2022 de atender las necesidades en materia de vivienda para sus habitantes, siendo viable que los departamentos interesados puedan suscribir convenios interadministrativos para resolver objetivos y propósitos comunes.

Por lo anterior, se da a conocer la convocatoria de vivienda nueva rural para la vigencia 2025, denominada *Vivienda Rural en Nuestro Hábitat Biodiverso*, la cual se encuentra dirigida a los departamentos del país que deseen participar bajo la modalidad de vivienda nueva rural dispersa, así como dar a conocer las condiciones para la presentación de propuestas de conformidad con la presente circular.

1. OBJETIVO DE LA INVITACIÓN

La presente invitación tiene como propósito convocar a los departamentos del país con el fin de identificar, priorizar y asignar cupos del SFVR a los hogares que habitan en zonas rurales, en las cuales se desarrollarán proyectos de vivienda nueva en especie, bajo la modalidad de vivienda rural dispersa con cofinanciación del 50% por parte de las entidades territoriales.

2. PARTICIPANTES

La presente invitación está dirigida a los departamentos interesados en participar en la asignación de cupos de recursos del SFVR en la modalidad de vivienda nueva dispersa.

3. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

La presentación de propuestas será realizada por los departamentos interesados (aplica una única propuesta por departamento), diligenciando el formulario dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en el enlace web www.minvivienda.gov.co. A través de este se deberá presentar la propuesta adjuntando los documentos correspondientes.

4. REQUISITOS

Para la presentación a la invitación, los departamentos deberán cumplir los requisitos que se establezcan en la resolución que se expida para tal efecto.

5. VALOR DEL SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA RURAL

Para efectos de la presente invitación y de acuerdo con el artículo 11 de la Resolución número 0536 de 2020, modificada por el artículo 4° de la Resolución número 0725 de 2023, el valor del SFVR en la modalidad de vivienda nueva en especie corresponde hasta setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). Asimismo, el parágrafo 1° de la precitada resolución, estableció que el valor del SFVR podrá tener un incremento por una sola vez para cubrir el costo variable de transporte en zona de difícil acceso sin que exceda de noventa (90) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), en cualquier parte del territorio nacional.

6. RECURSOS ESTIMADOS

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dispondrá de recursos del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2025, con los cuales se cofinanciarán y se asignarán los cupos por departamento hasta agotar los recursos, siguiendo la regulación que se expida para el efecto.

7. CALIFICACIÓN

Las reglas de calificación se establecerán en la resolución que se expida para el efecto.

8. CRONOGRAMA

El cronograma previsto para la presente convocatoria es el siguiente:

Actuación	Fecha	Lugar
Apertura de la convocatoria	16 de junio 2025	Página Web del MVCT
Presentación manifestación de interés (Etapa 1)	Hasta el 30 de junio de 2025	Página Web del MVCT Enlace: CLIC AQUÍ
Respuesta a las manifestaciones de interés y subsanaciones*	Hasta 14 de julio de 2025	Correo institucional MVCT
Asignación de cupos condicionada y firma de convenios (Etapa 2)	Hasta el 15 agosto de 2025	Correo institucional MVCT
Materialización de contrapartida y postulación efectiva (Etapa 3)	Hasta 17 de noviembre de 2025	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Resultados y Asignación de cupos definitivos	Hasta 20 diciembre de 2025	Página web del MVCT

Tabla No. 1. Cronograma (Fuente: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio)

Por parte del MVCT se dispondrá de una mesa de ayuda permanente para apoyar la presentación de las propuestas y/o la subsanación de las observaciones realizadas, los horarios de atención de dicha mesa serán concertados con el MVCT y se realizarán de manera presencial y/o virtual según requerimiento del departamento.

La presentación de propuestas por parte de los departamentos no genera obligación presupuestal y jurídica alguna para el MVCT y/o Fonvivienda.

Cordialmente,

La Viceministra de Vivienda, Ciudad y Territorio,

Aydeé Márquez Marsiglia Bello.

(C. F.).

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 20253040023765 DE 2025

(junio 17)

por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional correspondientes al municipio de Gama, departamento de Cundinamarca.

La Directora de Infraestructura, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Resolución número 411 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Transporte tiene como objetivo principal la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo, aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito.

Que la Ley 105 de 1993 define las competencias sobre la Infraestructura de Transporte estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la Nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales aquellas a cargo de los municipios.

Que la Ley 1228 de 2008 en su artículo 1° determina: “Las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional se denominan arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden. Estas categorías podrán corresponder a carreteras a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos especiales y los municipios. El Ministerio de Transporte será la autoridad que, mediante criterios técnicos, determine a qué categoría pertenecen”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1240 de 2013, mediante la cual adopta los criterios técnicos de Funcionalidad de la vía, Tránsito Promedio Diario (TPD), Diseño y/o características geométricas de la vía y Población para categorizar las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional denominadas arteriales o de primer orden, intermunicipales o de segundo orden y veredales o de tercer orden.

Que, en el artículo tercero de la citada resolución, señaló que la matriz de criterios técnicos de categorización de las vías debía ser reportada a la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición de dicho acto administrativo.

Que una vez vencido dicho término, se corroboró que las Entidades Territoriales no dieron cumplimiento al diligenciamiento de la matriz de criterios técnicos de categorización de sus vías.

Que el documento Conpes 3857 de 2016, fijó un plazo de dos (2) años para que las entidades territoriales realicen el levantamiento y procesamiento de la información correspondiente al inventario de la red vial terciaria, en cumplimiento de lo establecido en las Resoluciones número 1860 de 2013 y 1067 de 2015.

Que conforme a lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 1530 de 2017 “por la cual se adoptan los criterios técnicos, la Matriz y la Guía Metodológica para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Resolución número 1322 de 2018, “por medio de la cual se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de las vías que conforman el sistema nacional de carreteras o red vial Nacional, y se modifica el inciso segundo del numeral 3.3 de la “Guía para realizar la categorización de la red vial nacional”.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 6704 de 2019 “por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución número 1321 de 2018 y el artículo 1° de la Resolución 1322 de 2018, del Ministerio de Transporte”, donde entre otros, se amplía el plazo para diligenciar la matriz de categorización de vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional, hasta el 26 de febrero de 2020.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020 “Por la cual se establecen los criterios técnicos para la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras o Red Vial Nacional y se dictan otras disposiciones”, la presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga las Resoluciones número 1530 de 2017, 1322 de 2018 y 6704 de 2019 y demás normas que le sean contrarias.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución número 20223040034555 del 17 de junio de 2022 “Por medio de la cual se prorrogan los plazos establecidos en los artículos 3° de la Resolución número 411 de febrero 26 de 2020, y 2° de la Resolución número 412 de febrero 26 de 2020”, y en su artículo 1° estableció que la matriz de categorización debidamente diligenciada debe ser reportada a este Ministerio, antes del día veinticuatro (24) de diciembre del año 2024, y en su artículo 3° señaló que los demás términos establecidos en la Resolución número 411 de 2020 continuarán vigentes en los que no se oponga a dicho acto administrativo, esta resolución rige a partir de la fecha de publicación en el *Diario Oficial* número 52.072 del 21 de junio de 2022.

Que el Ministerio de transporte expidió la Resolución número 20243040063325 del 23 de diciembre de 2024 “Por la cual se proroga el plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución número 20223040034555 del 17 de junio de 2022 y se modifican los artículos 3° y parcialmente el 4° de la Resolución número 411 del 26 de febrero de 2020, expedidas por el Ministerio de Transporte”, y en su artículo 3° amplió el plazo para entregar al Ministerio la matriz de categorización hasta el día 24 de julio del año 2027, y también modificó los artículos 3° y 4° de la Resolución número 411 de 2020, y para finalizar en su artículo 6° señaló que los demás términos establecidos en la Resolución número 411 de 2020 continuarán vigentes en los que no se oponga a dicho acto administrativo, esta resolución rige a partir de la fecha de publicación en la página web del Ministerio, siendo esta el 30 de diciembre de 2024.

Que teniendo en cuenta que el municipio de Gama del departamento de Cundinamarca, allegó información en los términos definidos en las Resoluciones 411 de 2020 y 20243040063325 del 2024, mediante oficios Radicados MT número 20253030295062 del 21 de febrero de 2025 y 20253030443442 del 14 de marzo de 2025, se realizó la revisión y validación de dicha información, de acuerdo con los criterios establecidos en estos actos administrativos.